



SÍNTESIS DEL JUICIO SUP-JDC-1738/2025

PROBLEMA JURÍDICO:

Un candidato promovió un juicio de la ciudadanía en contra del listado definitivo aprobado en el Acuerdo INE/CG228/2025. Después de publicar ese listado, el INE publicó el Acuerdo INE/CG336/2025, por medio del cual rectificó la indebida exclusión del actor del puesto al que aspira. ¿Se considera procedente el juicio de la ciudadanía que promovió el actor, a pesar de la rectificación que realizó el INE?

HECHOS

La controversia se enmarca en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la renovación de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación.

En su momento, el Senado de la República remitió al INE las listas de candidaturas para los diversos cargos del Poder Judicial de la Federación. En esos listados se postuló al promovente como aspirante en funciones ("EF") para juez de Distrito en el 12 Circuito, con residencia en los Mochis, Sinaloa.

El ahora actor impugna el Acuerdo INE/CG228/2025, alegando que fue indebidamente excluido del listado final publicado por el INE. El promovente considera que esta exclusión no estuvo ni fundada ni motivada, ya que, en su momento, él subsanó la información faltante conforme a lo indicado en el diverso Acuerdo INE/CG209/2025.

La información faltante en el listado preliminar era la relativa a que no se podía determinar la materia de especialidad para el cargo al que aspira (mixta).

JUICIO DE LA CIUDADANÍA

El promovente plantea que fue excluido de manera indebida del listado definitivo de candidaturas para juezas y jueces de Distrito del Poder Judicial Federal, aprobada mediante Acuerdo INE/CG228/2025.

RESUELVE

El juicio de la ciudadanía **ha quedado sin materia.**

En el presente caso, **la autoridad responsable**, mediante el **Acuerdo INE/CG336/2025** de veintinueve de marzo, **le ordenó al INE incluir al promovente en el listado final de candidaturas.**

En atención a ello, esta Sala Superior identifica un cambio en la situación jurídica del actor, que deja sin materia la controversia, pues se satisface su pretensión, por medio de la rectificación que realizó la autoridad administrativa electoral.

Se **desecha de plano** la demanda del presente juicio.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: SUP-JDC-1738/2025

PROMOVENTE: JOSÉ FRANCISCO
PÉREZ MIER

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL

MAGISTRADO PONENTE: REYES
RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

SECRETARIO: JULIO CÉSAR CRUZ
RICÁRDEZ

COLABORÓ: JUAN JESÚS GÓNGORA
MAAS

Ciudad de México, a ** de abril de dos mil veinticinco

Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante la cual se **desecha de plano** la demanda presentada por José Francisco Pérez Mier en contra del **Acuerdo INE/CG228/2025**, por el cual se instruye *la publicación y difusión del listado definitivo de las personas candidatas a juezas y jueces de distrito del Poder Judicial de la Federación*.

Esta decisión se sustenta en que la controversia ha quedado sin materia, ya que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral **emitió el diverso Acuerdo INE/CG336/2025**, mediante el cual **quedó satisfecha la pretensión del actor**.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
1. CONTEXTO DEL ASUNTO.....	2
2. ANTECEDENTES	3
3. COMPETENCIA	6
4. IMPROCEDENCIA	6
5. RESOLUTIVO.....	9

GLOSARIO

Acuerdo INE/CG209/2025:	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se instruye la publicación preliminar de los listados para la impresión de las boletas electorales de las candidaturas a magistradas y magistrados de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; de las magistradas y magistrados de los Tribunales Colegiados de Circuito; y de las juezas y jueces de Distrito, para la presentación de las solicitudes de rectificación de información faltante o inconsistencias
Acuerdo INE/CG228/2025:	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se instruye la publicación y difusión del listado definitivo de las personas candidatas a juezas y jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación
Acuerdo INE/CG336/2025:	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba adecuar los listados definitivos de las personas candidatas a magistradas y magistrados de los Tribunales Colegiados de Circuito, así como, de las juezas y jueces de Distrito, ambos, del Poder Judicial de la Federación, y se ordena la impresión de las boletas de los cargos referidos
Constitución general:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DOF:	Diario Oficial de la Federación
INE:	Instituto Nacional Electoral
LEGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Ley Orgánica:	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

1. CONTEXTO DEL ASUNTO

(1) La controversia se enmarca en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la renovación de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación.



- (2) En su momento, el Senado de la República remitió al INE las listas de candidaturas para los diversos cargos del Poder Judicial de la Federación. En estos listados se postuló al promovente como aspirante en funciones (“EF”) para juez de Distrito en el Séptimo Circuito con residencia en los Mochis, Sinaloa.
- (3) El ahora actor impugna el Acuerdo INE/CG228/2025; alega que fue indebidamente excluido del listado final publicado por el INE. El promovente considera que se viola su derecho electoral a ser votado, ya que, en su momento, subsanó la información faltante conforme a lo indicado en el Acuerdo INE/CG209/2025, relativa a que no era posible determinar la materia de especialidad para el cargo al que aspira.
- (4) En el asunto, esta Sala Superior se centrará en valorar el cumplimiento de los presupuestos procedimentales, partiendo del hecho notorio de que el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG336/2025, en el que subsanó las deficiencias alegadas por el actor en este juicio.

2. ANTECEDENTES

- (5) En este apartado se relatan los hechos relevantes para solucionar la controversia, los cuales se identifican a partir del expediente principal del asunto y de otros hechos que se califican como notorios, de conformidad con el artículo 15, párrafo 1, de la Ley de Medios.
- (6) **Reforma Judicial.** El quince de septiembre de dos mil veinticuatro¹, se publicó en el *DOF* el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución general en materia de reforma del Poder Judicial. De entre otros aspectos, se estableció la elección por voto popular de todos los cargos del Poder Judicial de la Federación.

¹ De este punto en adelante, las fechas se refieren a dos mil veinticuatro, salvo que se especifique un dato distinto.

- (7) **Declaratoria de inicio del proceso electoral extraordinario.** El veintitrés de septiembre, el Consejo General del INE acordó el inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para elegir a las personas juzgadoras².
- (8) **Insaculación de los cargos del PJJ sujetos al Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.** El doce de octubre siguiente, el Senado de la República realizó la insaculación de los cargos elegibles para participar en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.
- (9) **Convocatoria general.** El quince de octubre, se publicó en el *DOF* la Convocatoria general del Senado para integrar los listados de las personas candidatas para participar en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras. En ella, se convocó a los poderes de la Unión para que integraran e instalaran sus respectivos Comités de Evaluación.
- (10) **Convocatorias de los poderes de la Unión.** El cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, los Comités de Evaluación de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial publicaron sus convocatorias dirigidas a la ciudadanía interesada en participar en la evaluación y selección de las postulaciones para la elección extraordinaria de las personas juzgadoras³.
- (11) **Envío de los listados de las candidaturas.** Los días doce y quince de febrero de dos mil veinticinco⁴, el Senado de la República remitió al INE las listas de candidaturas para los diversos cargos del Poder Judicial de la Federación. En estos listados se postuló al promovente como aspirante en funciones ("EF") para juez de Distrito en el Décimo Segundo Circuito con residencia en los Mochis, Sinaloa. Esta cuestión no está en controversia.
- (12) **Acuerdo INE/CG209/2025.** El seis de marzo, el INE publicó el Acuerdo por el que se realizó la publicación preliminar de los listados para la impresión de las boletas electorales, de entre otros, de juezas y jueces de Distrito,

² Acuerdo del Consejo General INE/CG2240/2024 por el que se emite la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de las magistraturas de la Sala Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y a las magistraturas de Circuito y personas juzgadoras de Distrito, así como de su etapa de preparación y se define la integración e instalación de los Consejos locales, publicado en el *DOF* el veintisiete de septiembre.

³ Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5742287&fecha=04/11/2024#gsc.tab=0.

⁴ En adelante todas las fechas hacen referencia al año 2025, salvo precisión en sentido distinto.

para la presentación de solicitudes de rectificación de información faltante o inconsistencias.

- (13) En este Acuerdo se precisó que las personas candidatas contarían con 3 días improrrogables, contados a partir del día siguiente de la publicación oficial, para comparecer ante la Oficialía Electoral de la Dirección del Secretariado del INE, o bien, ante cualquier órgano desconcentrado (Junta Local o Distrital Ejecutiva), a fin de presentar su solicitud para rectificar el o los datos con inconsistencias, acompañándose de la documentación necesaria para corroborar su dicho.
- (14) En el caso del promovente, se identificó que la información faltante consistía en que “no era posible determinar la materia”⁵.
- (15) **Comparecencia ante la Junta Distrital Ejecutiva.** El diez de marzo, el promovente compareció ante la Junta Distrital Ejecutiva No. 12 en Sinaloa. En esa comparecencia se levantó un acta circunstanciada en el que se proporcionó la información faltante conforme a lo determinado en el Acuerdo INE/CG209/2025.
- (16) **Acuerdo INE/CG228/2025 (acto impugnado).** El veintiuno de marzo, el INE publicó el Acuerdo INE/CG228/2025, por medio del que instruye la publicación y difusión del listado definitivo de las personas candidatas a juezas y jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación. En este Acuerdo, **ya no se incluyó al actor** como candidato.
- (17) **Juicio de la ciudadanía.** El veintitrés de marzo, el promovente presentó una demanda de juicio de la ciudadanía en el que controvierte el Acuerdo señalado en el párrafo anterior.
- (18) **Turno y radicación.** La magistrada presidenta de esta Sala Superior ordenó que el asunto se registrara con el expediente **SUP-JDC-1738/2025** y lo turnó a la ponencia del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, en la cual, en su momento, se radicó.

⁵ Véase consecutivo 1505. Disponible en:
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/181049/CGex202503-06-ap-7-a1.pdf>

- (19) **Acuerdo INE/CG336/2025.** El veintinueve de marzo, el INE dictó el Acuerdo INE/CG336/2025, por el que se aprobó adecuar los listados definitivos de personas candidatas a magistradas y magistrados de Tribunales Colegiados de Circuito, así como a juezas y jueces de distrito, ambos, del Poder Judicial de la Federación, y se ordenó la impresión de boletas de los cargos referidos.
- (20) En este Acuerdo el INE **subsanó** la exclusión alegada por el actor y **lo incluyó en la lista** como candidato a juez de Distrito en el Juzgado de Distrito Mixto del Circuito XII, Distrito Judicial Electoral 1, además de precisar la materia por la cual contiene, es decir, en Materia Mixta.

3. COMPETENCIA

- (21) Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el juicio de la ciudadanía, pues una persona, en su carácter de juez de Distrito en funciones, controvierte un Acuerdo del Consejo General del INE, por el que se ordenó publicar la lista definitiva de las personas candidatas a juezas y jueces de Distrito en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025⁶.

4. IMPROCEDENCIA

- (22) Con independencia de la posible materialización de alguna otra causal de improcedencia, esta Sala Superior considera que en el presente medio de impugnación se actualiza la prevista en los artículos 9, párrafo 3, y 11, párrafo 1, inciso b), de la Ley de Medios.
- (23) Como se mencionó en los apartados previos, el promovente presentó la demanda del juicio de la ciudadanía alegando que fue indebidamente excluido del listado de candidaturas publicado mediante el Acuerdo de veintiuno de marzo. Esencialmente, controvierte que esta exclusión fue indebida, tomando en consideración que compareció ante la Junta Distrital

⁶ La competencia se sustenta en los artículos 41, párrafo tercero, base VI; 96 y 99, párrafo cuarto, fracciones I y V, de la Constitución general; 251, 253, fracciones III y IV, inciso c), 256, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica; 3, párrafo 2, inciso c), 79, párrafo 2, 80, párrafo 1, inciso i), y 83, párrafo 1, inciso a), de la Ley de Medios.

Ejecutiva y proporcionó la información faltante, para determinar la materia del cargo al que aspira.

- (24) Esta Sala Superior advierte que, después de que se presentó el escrito de demanda, el Consejo General del INE, mediante el Acuerdo INE/CG336/2025 del veintinueve de marzo, atendió la materia de controversia que se disputa en el presente juicio de la ciudadanía. Del referido Acuerdo se desprende lo siguiente:

José Francisco Pérez Mier es Juez de Distrito en el Circuito XII de Sinaloa. Actualmente está EF. La persona cuenta con un registro inactivo en la base de datos, esto es, fue excluido por un *lapsus calami* atribuible al Instituto, por lo que, al darse cuenta, la persona interpuso un Juicio de Protección de Derechos de la Ciudadanía ante la Sala Superior del TEPJF pidiendo que se corrija su registro y cambiar su estatus de inactivo a activo. En la comunicación sostenido con esta persona, el 23 de marzo de 2025, pidió ser asignado al Distrito Judicial Electoral 01 del Circuito XII, al ser éste la cabecera de su Juzgado, el cual es en la materia Mixta. Su petición es procedente por lo que hace a la inclusión en el listado.

Asimismo, la impugnación de José Francisco Pérez Mier está registrada con el número de expediente: SUP-JDC-1738/2025 en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sin embargo, se encuentra pendiente de resolución. Sin embargo, debido a que su exclusión del listado fue indebida, es procedente registrarlo como activo, no obstante, la asignación del Distrito se realizará de conformidad con el procedimiento previsto para ello (sorteo).

- (25) Como consecuencia, se aprobaron los resultados del procedimiento para la asignación de las personas candidatas a un Distrito Judicial Electoral, de entre otros, los cargos para juezas y jueces de Distrito, implementado en atención a los cambios en los listados definitivos, como se especifica en la tabla que se incluye a continuación:

JUZGADO DE DISTRITO							
Materia o especialidad	Poder postulante	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	Sexo	Circuito	Distrito Judicial Electoral
LABORAL	PJ	LOPEZ	RUEDA	MARIA DEL PILAR	M	1	4
PENAL	EF	DIAZ	ROVELO	JUAN CARLOS	H	4	1
MIXTO	PL	SIMON	ENRIQUEZ	MARTIN DE JESUS	H	10	2
MIXTO	EF	PEREZ	MIER	JOSE FRANCISCO	H	12	1

- (26) De dicha situación se desprende que el promovente ha alcanzado la pretensión que planteó en su demanda, es decir, actualmente ha sido incluido en la lista de candidaturas para juez de Distrito en un Juzgado Mixto del Circuito 12 y Distrito Judicial 1. En consecuencia, esta Sala Superior

concluye que la controversia que dio origen al presente juicio de la ciudadanía ha quedado sin materia.

- (27) A continuación, se desarrollan las consideraciones en las que se sustenta esta decisión.
- (28) En el artículo 9, párrafo 3, de la Ley de Medios se establece que debe desecharse de plano un medio de impugnación cuando, de entre otras cuestiones, su improcedencia derive de las disposiciones del mismo ordenamiento. Por su parte, el artículo 11, párrafo 1, inciso b), de la Ley de Medios dispone que el sobreseimiento procede cuando la autoridad responsable modifique o revoque el acto reclamado antes del dictado de la resolución respectiva, de tal forma que el medio de impugnación quede sin materia.
- (29) Al interpretar el referido precepto, esta Sala Superior ha precisado que el elemento determinante de esta causal de improcedencia es que el medio de impugnación quede sin materia, con independencia de la razón –de hecho o de Derecho– que produce el cambio de situación⁶. El presupuesto indispensable de todo proceso judicial es la existencia de un litigio entre las partes, por lo que –si este se extingue por cualquier causa– la impugnación queda sin materia.
- (30) Si se actualiza este supuesto, lo procedente es dar por concluido el juicio mediante una sentencia que deseche la demanda, si la situación se presenta antes de su admisión.
- (31) En el caso, en el Acuerdo INE/CG228/2025, se excluyó al promovente del listado definitivo de candidaturas, lo cual generó que presentara una demanda de juicio de la ciudadanía el veintitrés de marzo. **La Sala Superior observa que, de la lectura de su demanda, se desprende que la pretensión central es que se le incluya en el listado final y se precise la materia a la cual aspira como juzgador de Distrito.**
- (32) Sin embargo, como se adelantó en el apartado de antecedentes, para esta Sala Superior, es un hecho notorio, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 15 de la Ley de Medios, que el Consejo General del INE aprobó el

Acuerdo INE/CG336/2025 el veintinueve de marzo, por el que se aprueba adecuar los listados definitivos de las personas candidatas a magistradas y magistrados de los Tribunales Colegiados de Circuito, así como a juezas y jueces de Distrito, ambos, del Poder Judicial de la Federación, y se ordena la impresión de las boletas para los cargos referidos.

- (33) En este Acuerdo se aprobaron los resultados del procedimiento para la asignación de las personas candidatas a un Distrito Judicial Electoral, de entre otros, a juezas y jueces de Distrito, implementado en atención a los cambios en los listados definitivo, de entre los cuales figura el promovente. Esta información se corrobora con el escrito presentado por el propio actor el día treinta y uno de marzo, en el que informa sobre la determinación adoptada por la responsable.
- (34) Por las razones expuestas, esta Sala Superior llega a la convicción de que se subsanó el vicio reclamado por el promovente, en relación con el **Acuerdo INE/CG228/2025**, mediante el **Acuerdo INE/CG336/2025**, pues obtuvo su pretensión de ser incluido en el listado definitivo de las candidaturas para juezas y jueces de Distrito.
- (35) En ese sentido, se actualizó un cambio de situación jurídica que deja sin materia la controversia planteada, ya que se corrigió el vicio alegado mediante una decisión ulterior de la propia autoridad administrativa electoral y, con ello, se satisfizo la pretensión del promovente, por lo que debe declararse la improcedencia del juicio de la ciudadanía.

5. RESOLUTIVO

ÚNICO. Se **desecha de plano la demanda** del Juicio SUP-JDC-1738/2025.

NOTIFÍQUESE como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, devuélvanse las constancias que correspondan y archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvieron, por ** de votos, las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

Federación, ante el secretario general de acuerdos, quien autoriza y da fe de que la presente sentencia se firma de manera electrónica.

Este documento es autorizado mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

PROYECTO RRM